



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503619

**Materia** Servicios públicos y medio ambiente

**Asunto** Estado de aceras e iluminación espacios públicos

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Villajoyosa en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 28/03/2025 en el que solicitaba la actuación de mejora urbana en determinada zona del municipio (Partida Michanet) en aspectos como el encintado de aceras, cableado eléctrico, limpieza, alumbrado, etc.

Hemos admitido la queja a trámite y requerido al Ayuntamiento información sobre si ha dado respuesta a la persona. El informe municipal ha expuesto, en resumen:

- 1º La zona en cuestión es una partida rural en el cual existe un camino acorde a la misma.
- 2º No existen aceras que encintar y desde Servicios Técnicos se desconoce si está en proceso algún plan urbanizador.
- 3º Los cables de telecomunicaciones y de red eléctrica son competencia de la empresa que suministra el servicio.
- 4º El entubado de acequias corresponde a la comunidad de regantes.
- 5º El cambio y revisión de bombillas de la zona corresponde a Servicios Técnicos y el tiempo de respuesta, desde que se recibe el aviso y se solventa, es de dos días o menos. Todas funcionan con normalidad.
- 6º Servicios técnicos desconoce la limpieza que se efectúa en la zona en cuestión. El servicio está adjudicado a una empresa externa. (...).

La persona interesada ha alegado que ha solicitado un plan integral de soluciones y le han respondido como si el asunto no fuese de competencia municipal.

Por ello, hemos emitido [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento recordándole su deber legal de dar respuesta en el marco del derecho a una buena administración. Le hemos recomendado que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a contestar al escrito de la persona de 28/03/2025, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas y notificándole el mismo.

El Ayuntamiento nos ha contestado, en esencia, lo mismo que en su anterior informe. Esto es:

- Desde Servicios Técnicos se desconoce el estado de urbanización de la zona  
Se desconoce si la comunidad de regantes tiene previsto entubar las acequias.  
Se desconoce si está proyectado el soterramiento o la retirada de cables.  
Que se desconoce el plan de limpieza y retirada de malas hierbas.  
Que el cambio y revisión de bombillas de la zona corresponde a Servicios Técnicos y el tiempo de respuesta, desde que se recibe el aviso y se solventa, es de dos días o menos y todas ellas funcionan con normalidad.  
Que siendo desconocedor de como tienen previsto otros departamentos los cuales son competentes para responder, así como las empresas externalizadas que también son



competentes no se puede entregar la información solicitada al no ser conocedor de la misma.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de Villajoyosa no se ha manifestado sobre nuestras observaciones, limitándose, en lo esencial, a reiterar el contenido de sus informes, en los que llega incluso a afirmar que desconoce las previsiones del resto de departamentos municipales sobre las cuestiones planteadas por la persona. Ni sus informes son congruentes con lo solicitado por esta ni consta que le haya dado la respuesta a la que tiene derecho. No podemos en esta situación, entender aceptadas nuestras observaciones.

Por tanto, el Ayuntamiento ha vulnerado el derecho de la persona a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»). El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa, en los términos de la normativa vigente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Villajoyosa no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/12/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Villajoyosa. Acordamos asimismo la publicación y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana